



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 113-2019-UNAM

Moquegua, 27 de Febrero de 2019

VISTOS, el Informe N° 078-2019-DIGA/UNAM de 15 de Febrero de 2019, Informe N° 054-2019-ORH/DIGA/UNAM de 25 de Enero 2019, Informe N° 074-2019-UNAM-CO/OAL de 23 de Enero 2019, Informe N° 350-2018-ORH/DIGA/UNAM de 04 de Julio 2018, Solicitud de fecha 02 de Julio 2018, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 de Febrero de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, mediante Solicitud de fecha 02 de Julio 2018, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua GENCIANA SERRUTO MEDINA, solicita resolución de Reconocimiento de tiempo de servicios al Estado Peruano, en virtud de haber laborado en otra institución estatal, Universidad Nacional del Altiplano y considerando que ha continuado laborando en la Universidad Nacional de Moquegua por haber ganado una plaza de docente ordinario en la categoría asociado, a tiempo completo por lo que corresponde a: Cuatro (04) años, Once (11) meses y Trece (13) días, calculado al 16 de Abril del 1918, hasta el 30 de Marzo del 2012, sin interrupción laboral o prestación de servicios al Estado Peruano.

Que, con Informe N° 074-2019-UNAM-CO/OAL de 23 de Enero 2019, el asesor legal de la UNAM señala que resulta factible concluir que tratándose de servicios prestados en distintas entidades públicas y bajo el mismo régimen laboral público (régimen especial regulado por la Ley Universitaria), entendiéndose al Estado como un único empleador, el reconocimiento de tiempo de servicios solicitado por la docente GENCIANA SERRUTO MEDINA, resulta procedente, más aún que de los actuados obra la Informe N° 350-2019-ORH/DIGA/UNAM de 04 de Julio 2018, y el Informe N° 144-2018-UADP/ORH/CO\_UNAM, emitido por la Oficina de Recursos Humanos informando que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0279-20113-UNAM de fecha 08 de Julio 2013, se ha nombrado la Lic. Genciana Serruto Medina como Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar, con régimen de Dedicación a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, a partir del 08 de Setiembre del 2016. En consecuencia, es de opinión que resulta procedente la solicitud formulada por la Lic. Genciana Serruto Medina, Docente Ordinario en la Categoría de Asociado de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la UNAM, sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados en la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, por Cuatro (04) años, Once (11) meses y Trece (13) días. Dicho reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios, no implica que el mismo tenga efectos económicos.

Que, los profesores universitarios pertenecen a un régimen especial propio de carrera, el mismo que se encuentra regulado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por su parte la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala, *los funcionarios y servidores civiles público comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicársele las normas de la presente ley en lo que no se oponga a tal régimen.* De modo tal que el marco de régimen legal de los docentes de las universidades es la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a tal régimen.

Asimismo, debemos precisar que tanto la Ley Universitaria y Decreto Legislativo N° 276, no contiene limitación alguna referido al reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios, cuando el servidor ha formado parte de distintos grupos ocupacionales y en distintas entidades, aplicándose el principio de unidad de la administración pública.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 de Febrero 2019, se acordó por UNANIMIDAD, reconocer a favor del Docente Ordinario asociado de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua Lic. GENCIANA SERRUTO MEDINA, por Cuatro (04) años, Once (11) meses y Trece (13) días, de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional del Altiplano - Puno acumulados al 30 de Marzo del 2012.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 de Febrero 2019.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 113-2019-UNAM

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor del Docente Ordinario Asociada de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua Lic. GENCIANA SERRUTO MEDINA, por Cuatro (04) años, Once (11) meses y Trece (13) días, de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, acumulados al 30 de Marzo del 2012, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el presente reconocimiento de tiempo de servicio es solo para efectos de progresión en la carrera del docente universitario, puesto que no tiene efectos de carácter económico, toda vez que el periodo laborado en dicha institución pública fueron liquidados y estos tienen efecto cancelatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia  
VIPAC  
VIPI  
DIGA  
Interesado  
Arch. (2)

  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL